



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICADO</b>	: 20001-31-10-002-2019-00268-00.
<b>PROCESO</b>	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
<b>DEMANDANTE</b>	: PASTORA MAESTRE.
<b>DEMANDADOS</b>	: LAIDE LUZ – LUCIANO LEÓN – DILE INÉS – CICELY LEONOR – LINA MARÍA – LIU MILA – FALCON DE PAULA PÉREZ MAESTRE – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO CESAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.).

Vista la nota secretarial y los memoriales que anteceden en el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicados por la apoderada judicial de la parte demandante, concernientes en que se tenga por notificados a los demandados y se fije fecha de audiencia; procede el Despacho a resolver.

Revisado el expediente digital, observa esta Instancia Judicial que, el extremo demandado presenta escrito de intervención en fecha 01 de noviembre de 2019, contestando la demanda sin que se hubiese efectuado en debida forma la notificación personal y el respectivo traslado de ley, por tanto, en consideración a ello, procedente es que a esta Agencia le corresponda dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en ese sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los señores LAIDE LUZ PÉREZ MAESTRE, LUCIANO LEÓN PÉREZ MAESTRE, DILE INÉS PÉREZ MAESTRE, CICELY LEONOR PÉREZ MAESTRE, LINA MARÍA PÉREZ MAESTRE, LIU MILA PÉREZ MAESTRE y FALCON DE PAULA PÉREZ MAESTRE, respecto al auto admisorio de la demanda de calendas 22 de agosto de 2019, a partir de la notificación de este proveído. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda y, una vez venzan los términos de ley, ingrésese al despacho para lo pertinente.

Se les advierte a los demandados que deberán comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza del asunto, requiere derecho de postulación.

De otra parte, verificada la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANTONIO CÉSAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, surtido el término de publicación de dicho registro, sea la oportunidad para designar al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON como Curador Ad – Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO CÉSAR PÉREZ ARAUJO (Q.E.P.D.) a fin de que los represente en el presente litigio. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

contempla el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

Respecto a la solicitud incoada por la doctora ANA MILENA AGUIRRE MARTÍNEZ de fijar fecha y hora para llevar a cabo trámite de diligencia oral, solo podrá realizarse hasta tanto venzan los términos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN